



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: INCIDENTE DE DESACATO
Radicación: 2020 - 00212
Demandante: EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN
Demando: EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE INGENIERONS No. 23
GENERAL AGUSTÍN ANGARITA NIÑO – COMANDO DE
RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DIRECCIÓN DE
RECLUTAMIENTO
Asunto: AUTO RESUELVE INCIDENTE DESACATO

El señor **EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN**, actuando en nombre propio, mediante escrito presentado el 29 de agosto de 2020 (folio 1), propuso incidente de desacato en contra del **EJÉRCITO NACIONAL – BATALLON DE INGENIERONS No. 23 GENERAL AGUSTÍN ANGARITA NIÑO – COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DIRECCIÓN DE RECLUTAMIENTO**, por el incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida por este despacho judicial el día 26 de agosto de 2020, en la cual en su parte resolutive se dispuso:

*“PRIMERO: Tutelar el Derecho Constitucional Fundamental de Petición, del señor **EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN**, quien actúa en nombre propio, vulnerado por las entidades accionadas de acuerdo con las argumentaciones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.*

***SEGUNDO:** A efectos de proteger y amparar el derecho fundamental vulnerado, ORDENASE al **Representante Legal del BATALLÓN DE INGENIEROS No. 23 y al COMANDO DE RECLUTAMIENTO Y CONTROL RESERVAS DIRECCION DE RECLUTAMIENTO**, para que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, proceda a dar respuesta que resuelva de manera íntegra y de fondo al derecho de petición de fecha **09 de julio de 2020** y para que proceda a corregir la tarjeta militar y demás certificaciones en las que aparezca el nombre del accionante en el sentido de aclarar que el nombre correcto es **ARBEY** y no Arley, de*

*conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la providencia.-
(...)"*

Observa el Despacho, que dicho fallo, se tuteló el derecho fundamental de petición del accionante, y a efectos de amparar los derechos se ordenó a la accionada que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la sentencia, que procediera a dar respuesta que resuelva de manera íntegra y de fondo el derecho de petición de fecha 09 de julio de 2020, y en el mismo sentido que proceda a corregir la tarjeta militar y demás certificaciones en las que aparezca el nombre del accionante en el sentido de aclarar que el nombre correcto es ARBEY y no Arley.

De acuerdo con la orden impartida tenemos, que la entidad accionada en escrito radicado vía correo electrónico, manifestó que dio cumplimiento a lo dispuesto por este Despacho en el fallo de tutela como consta en la respuesta dada por la entidad y que fue puesta en conocimiento de la accionante, quien guardó silencio.

De la respuesta dada por la entidad accionada, no es factible, predicar incumplimiento al fallo de tutela proferido el día 26 de agosto de 2020, toda vez que de acuerdo con la constancia expedida por el Comandante Distrito Militar No. 23 el día 03 de septiembre de 2020, indicó que fue cambiado el nombre de ARLEY por ARBEY en el Sistema Misional FENIX, que en el mismo sentido se procedió a imprimir y entregar la Tarjeta Militar de Primera clase al señor EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN, la cual sería entregada efectivamente el día 04 de septiembre de 2020, en las horas de la mañana por solicitud del actor. Señaló la entidad accionada que no existe vulneración o amenaza del derecho fundamental invocado por el actor ya que se dio cumplimiento a la orden dada. De acuerdo con lo anterior se tiene que el trámite realizado por la entidad fue ejecutado de conformidad con lo pedido, además siguió la orden impuesta en la sentencia razón por la cual, el Despacho dará por terminado el incidente de desacato formulado.

En mérito de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, el Juzgado Veintitrés Administrativo del Circuito de Bogotá.-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO trámite de desacato instaurado por el señor **EDISON ARBEY JURADO GUALGUAN**, por las razones expuestas en esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta decisión por estado.

TERCERO: ARCHIVAR esta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ

PJM

Firmado Por:

MARIA TERESA LEYES BONILLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 ADMINISTRATIVO-SECCION 2 DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89bff25ae2e11557e8bc0a6dfb605200fce5c7d5778c09495a2aefa43e08c57b

Documento generado en 16/09/2020 02:41:18 p.m.